

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por la representación de la mercantil "Opticacrilic Contacto, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación tácita por silencio administrativo, del recurso de reposición en su momento formulado contra aquélla, debemos anular como anulamos los precitados acuerdos; decretamos la inscripción sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18706

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 200/73, promovido por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/73, interpuesto por «Laboratorios Lafarquin S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Lafarquin, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, que registró a favor de la Entidad "Fo-We Forschungs und Verwertungs-Astelt", la marca «Gynoparine», doscientos noventa y un mil seiscientos noventa y cinco, y contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición formalizado contra el anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18707

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 485/76, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 485/76, interpuesto por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, concediéndole el modelo de utilidad número ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco, con designación de objeto: "Burllete viertaguas para ventanas de vehículos" a favor de don Lázaro Tezanos Blanco, la que se confirma íntegramente, así como

la presunta y posterior expresa de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, por la que se resolvió el recurso de reposición formulado contra aquélla, por estar ajustadas a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978. P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18708

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 233/76, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 233/76, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Máquinas de Coser Alfa, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dos de octubre y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, y declarar que es procedente la concesión de la marca número quinientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve, "Alfa División Agrícola", gráfica para amparar productos de la clase primera del Nomenclátor; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18709

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 550/76, promovido por «Cándido Miró, S. L.», contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 550/76, interpuesto por «Cándido Miró, S. L.», contra resolución de este Ministerio, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco Fuentes Carsí, en nombre y representación de la Sociedad "Cándido Miró, S. L.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió a Tomás Moreno y Compañía, Sociedad Regular Colectiva, la marca número quinientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y uno, denominada "La Cibeles"; debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien